

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00586** de JUAN CARLOS LÓPEZ FARFÁN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S., informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, mientras que Gente Oportuna guardó silencio luego de que se le tuvo notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en auto anterior se tuvo a GENTE OPORTUNA notificada por conducta concluyente y se dispuso correrle traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para contestar o ratificarse del escrito que había allegado, y dado que no hubo manifestación alguna, se entiende su ratificación, cuyo escrito una vez revisado, se evidencia que se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se advierte también que en auto del 26 de enero de 2023, se dispuso integrar al contradictorio en calidad de litis consortes necesarias a las sociedades **COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S.**, respecto de las cuales se requerirá nuevamente a la parte demandante, proceda con la notificación a estas conforme a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

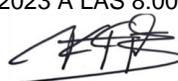
SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante proceda con la notificación personal a las llamadas a integrar el contradictorio **COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S.**, como se dispuso en los ordinales CUARTO y QUINTO del auto del 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 54 FIJADO HOY 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
